



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600008975

30 JUN 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/218/07

Sra. Alcaldesa-Presidenta

Ayuntamiento de Pedrola

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502040 / O00019316

ASUNTO: Sugerencia sobre la tasa Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales, en relación a Casas Rurales.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«El motivo de queja es el hecho de que el Ayuntamiento de Pedrola exige el pago de una tasa de basuras por un importe de 800 euros año a una casa rural.

En esta casa rural residen como mucho 12 personas únicamente los fines de semana, generando basura sólo los sábados y domingos. Esta tasa es la misma que pagan residencias y supermercados, cuya basura generada no es comparable con la que genera una vivienda de uso turístico, cuya mayor afluencia es en los meses de julio y agosto, y como mucho 15 días seguidos.

Se solicita al Justicia de Aragón que inste al Ayuntamiento de Pedrola la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, para dar solución a la cuestión planteada. Siendo una posible solución incluir a las



JUSTICIA DE ARAGÓN

casas rurales en el tramo 3 de viviendas de carácter familiar de a partir de 10 residentes, que pagan un impuesto de basuras de 350 euros/año.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Pedrola con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Pedrola nos remitió el siguiente Informe:

«Vista solicitud formulada por EL JUSTICIA DE ARAGÓN, con referencia de Expediente Q26/218/07, interesando la “solicitud de información sobre la tasa de basuras que pagan las casas rurales”, remitida a través del SIR el día 5 de febrero de 2026 con número de Registro de Entrada 2026-E-RC-322, esta Tesorería emite el presente informe en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

1. *Con fecha 5 de febrero de 2026 se registró la solicitud de información al Ayuntamiento de Pedrola por parte del Excmo. Justicia de Aragón relativa a la tasa de basuras que pagan las casas rurales en el término municipal de Pedrola, otorgando un plazo de 30 días naturales para la remisión de la información requerida. La solicitud de información parte de una queja recibida por el Justicia en la que se hace señala que el Ayuntamiento de Pedrola exige el pago de una tasa de basuras por importe de 800 euros al año a una casa rural, considerándola excesiva por el uso que de la misma se lleva a cabo.*

2. *Ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Pedrola, se han remitido sendos escritos, los días 17 de marzo y 4 de mayo, recordando la obligación de auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

A la vista los antecedentes expuestos, esta Tesorería INFORMA

PRIMERO.- *En términos competenciales, conforme establece el artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón: El Justicia de Aragón podrá también supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en todo lo que afecte a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón. La materia a la que se refiere la solicitud del Justicia de Aragón es la de tributación local, cuya referencia encontramos en el artículo 114 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.*



SEGUNDO.- En cuanto a la queja formulada en el expediente Q26/218/07 del Justicia de Aragón, se solicita que se inste al Ayuntamiento de Pedrola a la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la recogida de basuras por considerar excesiva la cuota exigida a una vivienda de uso turístico.

En primer lugar, cabe señalar que se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 12 del Ayuntamiento de Pedrola, reguladora de la tasa por recogida de basuras, el día 27 de diciembre de 2024, con el objeto de adecuar dicha norma a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La Ley 7/2022 establece que la tasa (o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria) por recogida de basuras debe ser no deficitaria, permitir implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Para comprobar la adecuación del importe de la tarifa a los criterios establecidos por la Ley 7/2022, así como a los demás recogidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debemos atender a lo establecido en el Informe de Tesorería y Estudio Económico- Financiero que figura en el expediente 1238/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 12. En dicho informe, la Tesorería Municipal explica el cálculo de los costes directos e indirectos del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como la adecuación de las tarifas a la generación de residuos que se estima que pueden llevar a cabo las viviendas y comercios según su actividad, número de usuarios o superficie. El resultado económico que prevé el informe supone que el servicio generará unos costes de 213.803,66 euros y unos ingresos de 190.170,00 euros. Con motivo de este informe, se han revisado los resultados del año 2025 para comprobar la adecuación del importe de las cuotas a la realidad del gasto, con el siguiente detalle:

Gasto directo Transferencia a la Comarca de la Ribera Alta para recogida, eliminación y tratamiento de residuos 136.800,46 Gasto directo Impuesto por depósito en vertederos DPZ 49.521,11 Total Gastos Directos 186.321,57 Gasto indirecto Personal de los servicios municipales 4.589,99 Total Gastos Indirectos 4.589,99 TOTAL GASTOS 190.911,56 Ingresos Padrón de recibos O.F. 12ª 153.565,00 Ingresos Edificios municipales 34.120,00 TOTAL INGRESOS 187.685,00 Como se observa, existe un déficit anual de 3.226,56 euros, lo que supone un 1,69% del gasto total, dando cumplimiento, bajo criterio de esta



Tesorería, al equilibrio exigido para esta tasa al establecer que no sea deficitaria ni reporte superávit a la Administración.

En el caso particular que nos ocupa, el tramo 5 del epígrafe 2º, establece una cuota tributaria anual de 800 euros para las actividades económicas de hotel, hostel, casa de huéspedes, etcétera. Resulta complejo computar el gasto exacto que supone la recogida, tratamiento y eliminación de residuos que genera un inmueble en concreto, puesto que habría que tener en cuenta, entre otros, el volumen de residuos generados, el coste de su recogida según su localización y facilidad de acceso, el reciclaje llevado a cabo, etcétera. Por ello, y en tanto no se establezcan métodos de cálculo más precisos, debemos tener en cuenta cuantos más factores nos aproximen a la realidad de los hechos. En este sentido, es evidente que las viviendas de uso turístico no pueden equipararse a viviendas residenciales pese a tener la misma capacidad de alojamiento, puesto que difieren en el tipo de residuos que pueden generar, en su volumen y en el control del reciclado de los mismos. Además, el hecho de generar los residuos de manera variable según tengan periodos de completa ocupación y otros vacíos, provoca mayor complejidad de cara a prestar un servicio óptimo de recogida.

Por todo ello, esta Tesorería considera que la tarifa aplicable es adecuada y ajustada a Derecho.»

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2026 se solicitó por la Institución al Ayuntamiento de Pedrola que ampliara la información remitida, y nos remitiera copia del Informe de Tesorería y Estudio Económico-Financiero que figura en el expediente 1238/2024, de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 12, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

QUINTO.- En contestación a la ampliación de información solicitada el Ayuntamiento de Pedrola remitió el referido Informe Técnico-Económico de la Ordenanza, y en el que, en cuanto a la determinación de la cuota tributaria de la tasa por recogida de basuras de los inmuebles, se señala lo siguiente:

«4. Estimación de recaudación por las tasas Atendiendo a las necesidades de hacer frente a los gastos derivados del servicio, resulta necesario determinar la correspondiente previsión de ingresos.

La cuota tributaria que se plantea en la nueva ordenanza consistirá en una cantidad fija, que en el caso de las viviendas se determinará en función de número



JUSTICIA DE ARAGÓN

de residentes que haya en el inmueble y en el caso de los locales se determinará en función del tipo de actividad de cada establecimiento.

Epígrafe 1º Viviendas de carácter familiar, se plantea atendiendo al número de residentes empadronados planteando los siguientes tramos:

TRAMO 1.....DE O A 580 euros

TRAMO 2.....Más de 6 150 euros

TRAMO 4.....Más de 10..... 350 euros

En el Epígrafe 2º de locales comerciales, alojamientos, locales de restauración, etc, se atenderá a la naturaleza y destino de los mismos.

Tramo 1.-Supermercados hasta 1000 m2..... 800 euros

Tiendas de alimentación, pequeño comercio.....250 euros

Tramo 2.- Grandes superficies e instalaciones (más de 1000 metros de superficie)

Se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con el número de usuarios:

Hasta de 100 usuarios..... 1250 euros

De 101 a 400 usuarios.....2500 euros

De 401 a 500 usuarios.....3000 euros

Más de 500 usuarios.....3500 euros

Tramo 3- Restaurantes, Bares, cafeterías y equivalentes350 euros

Tramo 4.- Oficinas, oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales..... .250 euros

Tramo 5.- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casa de huéspedes... 800 euros

Tramo 6.- Colegios, Guarderías.....400 euros

Academias y demás centros formativos análogos.....300 euros

Tramo 7.- Centros oficiales..... .400 euros

Tramo 8.- Demás locales no referidos expresamente.....300 euros

De conformidad con los padrones de basura actuales y las tasas establecidas e nueva ordenanza podemos hacer una estimación de ingresos, en concreto estimación correspondiente al "Epígrafe 1º. Viviendas de carácter familiar"



JUSTICIA DE ARAGÓN

ascendería a 137.850 euros, estableciendo tres tramos de cuota en los cuales pagaría más la vivienda con más residentes.

La estimación de los ingresos correspondientes al "Epígrafe 2º locales comerciales, alojamientos, locales de restauración, etc." sería de 18.200 euros, lo que haría que la estimación de ingresos total ascendería a 156.050 euros.

En ambos casos la ordenanza intenta adaptar las cuotas al principio de la Ley "quien contamina paga", y el importe de la tasa tendrá en cuenta el volumen de los residuos generados. El volumen de residuos y coste de eliminación o tratamiento constituyen elementos básicos de la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos, a los efectos de garantizar no solo la determinación del coste sino los criterios de imputación y distribución entre los contribuyentes y así se ha intentado reflejar en la ordenanza.

Otro dato que debemos tener en cuenta y que la Ley 7/2022 refleja en su articulado es que debemos descontar de los costes del servicio los ingresos derivados de la venta de materiales y de energía. Ingresos que esta Tesorería no puede cuantificar al estar pendiente la licitación del servicio y por lo tanto la concreción de este dato. Pero sin duda será una menor cuota a pagar por parte del Ayuntamiento a la Comarca y por tanto un menor coste del servicio.

En la estimación de ingresos de este servicio, tendríamos que tener en cuenta los ingresos que deberían darse por la prestación del servicio a instalaciones municipales que, aunque no se incorporan, por la identificación que existe entre deudor y acreedor, si que deben apreciarse para no repercutir al resto de los vecinos del municipio el coste de este servicio que el Ayuntamiento debería asumir de sus instalaciones y edificios municipales. Teniendo en cuenta las instalaciones municipales que ascienden a 34, y la actividad que se desarrolla en cada una de ellas, de conformidad con las tarifas establecidas en nuestra ordenanza se realiza un cálculo aproximado de los ingresos que estas instalaciones deberían abonar, y el importe ascendería a 34.120 euros.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que en el servicio recogida de residuos, eliminación y tratamiento de residuos que el Ayuntamiento de Pedrola tiene delegado a la Comarca, dentro de los costes del mismo está incluido el Punto Limpio instalado en el término municipal de Pedrola. En la actualidad se encuentra en tramitación el expediente para la firma del "Convenio de delegación de la gestión del punto limpio instalado en Pedrola", en ese convenio está previsto que la Comarca compense al Ayuntamiento por la cesión de la instalación que ha realizado el Ayuntamiento a la Comarca para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos a todos los municipios pertenecientes a la



JUSTICIA DE ARAGÓN

misma. Se trataría, en ese caso de una bonificación en el coste del servicio y un menor coste en su prestación. Al encontrarse en tramitación esta Tesorería no puede reflejar la cuantía exacta que pudiera resultar.

De esta manera con la modificación de la Ordenanza se pretende en primer lugar dar cumplimiento a la Ley 7/2022, cuyo objetivo es la reducción de los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos. Para ello es necesario una menor producción de residuos por parte de los ciudadanos y las empresas. Bajo el principio de "quien contamina paga", el importe de la tasa tendrá en cuenta el volumen de residuos que se generan, pretendiendo con la implantación de estas tarifas incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión objeto de análisis en el presente asunto, versa sobre la cuota tributaria de 800 euros anuales prevista en la Ordenanza Fiscal n.º 12 del Ayuntamiento de Pedrola (sobre la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales) en relación a las casas rurales, que han sido incluídas dentro del epígrafe correspondiente a hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes.

En concreto, la queja viene a cuestionar la compatibilidad de dicha cuota con los criterios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que promueve la implantación de sistemas de pago vinculados a la generación de residuos y al principio de «quien contamina paga».

Para quien interpone la reclamación la cuota resulta desproporcionada respecto de la efectiva generación de residuos del establecimiento.

SEGUNDA.- La recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos constituye uno de los servicios por cuya prestación los Ayuntamientos pueden establecer tasas, conforme al artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el importe de las tasas por prestación de servicios no



puede exceder, en su conjunto, *«del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida»*.

Para determinar dicho coste deben tomarse en consideración *«los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga»*.

Además, el artículo 25 exige que el establecimiento o modificación de la tasa se adopte a la vista de un informe técnico-económico incorporado al expediente.

De ello se deriva una idea esencial: la tasa no llega a exigir una equivalencia exacta entre lo que cada sujeto pasivo paga y la basura que genera, pero sí exige que la distribución de las cuotas responda a criterios objetivos, razonables y suficientemente justificados en el estudio económico-financiero.

Por su parte, el artículo 11.3 de la Ley de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en relación con los costes de la gestión de los residuos, lo siguiente:

«1. De acuerdo con el principio “quien contamina paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del



producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

3. *En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

4. *Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación enrecogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

5. *Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.»*



De conformidad con la normativa vigente, corresponde al Ayuntamiento de Pedrola establecer una regulación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos (Ordenanza Fiscal número 12), que resulte acorde a un sistema de pago por generación, de manera que la cuantía de la tasa se determine en función de la cantidad de residuos generados por cada sujeto obligado, en los términos previstos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por consiguiente, la finalidad perseguida por el legislador no consiste únicamente en cubrir el coste global del servicio, sino también en distribuir dicho coste de forma proporcional a la generación efectiva o potencial de residuos.

TERCERA.- El Informe Económico-Financiero remitido por el Ayuntamiento calcula el coste total del servicio en 213.803,66 euros y distribuye las cuotas entre diferentes categorías de contribuyentes.

Respecto de las casas rurales, el informe las incluye dentro del Tramo 5:

«Tramo 5.- Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casa de huéspedes: 800 euros»

Dicha inclusión no se acompaña de estudio de generación de residuos o de nivel de ocupación de la casa rural, tampoco del consumo de agua o de energía eléctrica y, en definitiva, no establece ningún criterio que pueda explicar el tipo específico de tributación elegido, que implica algo más del doble del que se atribuye a una vivienda con más de diez residentes (350 euros), lo que, sin otra justificación, hace que las conclusiones de la situación no resulten indubitadas.

Al respecto, recordar las manifestaciones que se recogen en la queja presentada a esta Institución y ya expuestas más arriba:

“.....En esta casa rural residen como mucho 12 personas únicamente los fines de semana, generando basura sólo los sábados y domingos. Esta tasa es la misma que pagan residencias y supermercados, cuya basura generada no es comparable con la que genera una vivienda de uso turístico, cuya mayor afluencia es en los meses de julio y agosto, y como mucho 15 días seguidos.....”



La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene exigiendo que los estudios económico-financieros que sirven de fundamento a las tasas contengan una motivación suficiente que permita comprobar la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes entre los distintos usuarios del servicio.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de junio de 2015 (rec. 1424/2013), y en relación con el Informe económico-financiero que debe emitirse en el procedimiento de aprobación de las tasas fiscales, tiene dicho:

«La Memoria económico-financiera ha de contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo articulado de la Ordenanza Fiscal, de modo que de su lectura se desprenda no sólo cual es el coste real o previsible del servicio en su conjunto, o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, sino además la justificación razonada que ha llevado a la determinación, en su caso, de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, debiendo contener la explicación procedente que justifique el cumplimiento de los principios tributarios a los que hace referencia el art. 31.1 de CE (EDL 1978/3879) y al resto del ordenamiento jurídico. Esos requisitos de contenido de la Memoria justificativa del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal, tienen como finalidad establecer la motivación que llevó a la Entidad Local a ejercer la potestad reconocida en los arts.15 y 20.1 del TRLHL, en cuanto al establecimiento de tasas, para tratar de asegurar que se ajustan, no solamente a los parámetros del art. 24 del TRLHL (EDL 2004/2992), sino también al resto del ordenamiento jurídico y, por tanto, se ha de justificar, aunque sea de modo aproximado, que la fijación de los elementos para la determinación de la cuota tributaria, en el caso de que se establezcan, resultan respetuosos con los principios de igualdad, justicia tributaria y, en su caso, capacidad contributiva. Con ello se trata de impedir que el establecimiento de las tasas y, por ende, el ejercicio de la potestad de establecerlos y regularlos resulte arbitrario o, lo que es lo mismo, inmotivado».

Cuando el criterio utilizado por la Administración carece de una explicación objetiva y verificable en lo posible, la cuota podría calificarse como arbitraria o contraria a los principios de proporcionalidad y capacidad económica.



JUSTICIA DE ARAGÓN

En nuestro caso, resulta de interés atender al Informe Económico Financiero que establece que en las viviendas, la cuota se determina atendiendo al número de residentes:

- hasta 5 residentes: 80 euros; ▯ más de 6 residentes:
150 euros;
- más de 10 residentes: 350 euros.

Por tanto, el Ayuntamiento considera que el principal indicador de generación de residuos en una vivienda es el número de personas que la ocupan. Pero, cuando se trata de una casa rural con una capacidad máxima similar a la de una vivienda familiar numerosa, abandona ese criterio y aplica automáticamente una cuota de 800 euros.

Aunque puedan existir diferencias públicas y notorias entre una vivienda o un domicilio habitual y una casa rural, no consta en el expediente y resultaría exigible, por necesario para tener una idea clara sobre esta cuestión, una motivación específica que justifique el tratamiento fiscal establecido en el caso que nos ocupa.

Nos planteamos, si una casa rural ocupada en los términos en que se expresa el quejante, puede generar o, en definitiva, contaminar, más del doble lo que lo hace una vivienda permanentemente habitada por el mismo número de residentes.

En consecuencia, entendemos que la regulación establecida adolecería de una falta de motivación en este aspecto y, en su caso, del establecimiento de tarifas específicas para supuestos como el que aquí nos ocupan, oportunamente diferenciados de conformidad a sus particulares circunstancias.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Pedrola que realice una valoración específica de las cuotas establecidas en su Ordenanza Fiscal número 12, en cuanto a establecimientos



JUSTICIA DE ARAGÓN

(casas rurales) como el que constituye el objeto de la presente reclamación y, en su caso, proceda al establecimiento de las cuotas que correspondan, de conformidad con la valoración efectuada y las particulares circunstancias de estos establecimientos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 24 de junio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón